

<u>Página</u>	<u>Página</u>
por la que se hace público el resultado de la subasta para la realización de las obras de construcción de 10 viviendas en Mirabel	591
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
- Adjudicación. —Resolución de 31 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso para la contratación de las obras de «Depósito», Planta Potabilizadora y Mejora del Abastecimiento de Agua a Mérida»	591
V. Anuncios	
Consejería de Industria y Turismo	
- Normas. —Corrección de errores a la Resolución de 12 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las Normas Particulares de la Compañía Sevillana de Electricidad	592
- Aguas. —Anuncio de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre declaración de agua minero-medicinal	592
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
- Concursos. —Resolución de 4 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público, para la contratación, por el procedimiento de urgencia, de una aeronave con destino a la extinción de incendios en Parques Naturales	592
- Concursos. —Resolución de 3 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia General de Residuos Sólidos Urbanos de Montijo	592
Excmo. Ayuntamiento de Higuera de la Serena	
- Nombramientos. —Edicto de 3 de marzo de 1992, por el que se nombran funcionarios en prácticas de la Policía Local	593
Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Santiago	
- Convocatoria. —Anuncio de 6 de marzo de 1992, sobre convocatoria por promoción interna para Policía Local	593
Excmo. Ayuntamiento de Acedera	
- Bandera Municipal. —Anuncio de 20 de marzo de 1992, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal	595

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se publica el texto del Acuerdo suscrito entre la Administración Autonómica y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF) para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo.

Visto el texto del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF), con fecha 4 de marzo de 1992, con la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno celebrado el día 24 de marzo de 1992 que refrenda los acuerdos adoptados en el mismo sentido por la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura y por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de

junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Consejería dispone:

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el Acuerdo citado.

Mérida, 2 de abril de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**ACUERDO JUNTA DE
EXTREMADURA-SINDICATOS PARA
MODERNIZAR LA ADMINISTRACION Y
MEJORAR LAS CONDICIONES DE
TRABAJO**

En Mérida a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, reunidos las representaciones de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), como culminación del proceso de negociación realizado en el marco de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, suscriben el presente Acuerdo.

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Capítulo 1. Ambito de aplicación.

1.—El presente Acuerdo será de aplicación general al personal de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

2.—No obstante lo señalado en el apartado anterior, al personal sanitario les será de aplicación total o parcial, en los términos que así se acuerden en la Mesa General u órgano que se determine por la misma.

Asimismo, los Acuerdos o Pactos ya alcanzados en los ámbitos sectoriales sobre las materias aquí reguladas serán respetados, salvo en las condiciones que se mejoren en este Acuerdo.

3.—En todo caso, es deseo de las partes signatarias que el presente acuerdo inspire los que pue-

dan concertarse en el ámbito de la Administración Local, dentro del criterio de equiparación de los empleados públicos de Extremadura. A estos efectos se creará una Mesa Técnica con objeto de proceder en su caso, a la negociación de un Plan o Acuerdo sobre Equiparación de los Empleados Públicos de Extremadura, y en la que estarán presentes además de las partes firmantes, representantes de la FEMPEX.

Los sindicatos firmantes se comprometen a no incrementar las diferencias de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de las Administraciones Locales con respecto a los empleados públicos de la Junta de Extremadura, hasta tanto concluya la negociación citada, lo cual deberá producirse en el plazo de seis meses, desde la publicación del presente Acuerdo.

4.—El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1992 y tendrá un período de vigencia que comprende los años 1992, 1993, 1994 y 1995.

No obstante, ambas partes quedan obligadas a iniciar las negociaciones para el próximo Acuerdo el 1 de septiembre de 1995.

5.—Quedan excluidos de la negociación los aspectos organizativos y económicos referidos a las personas que desempeñen puestos de trabajo de libre designación, puestos de especial responsabilidad o de asesoramiento y, en general, los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de personal eventual.

TITULO II

**ACUERDO DE MEJORA EN LA EFICACIA DE
LA ADMINISTRACION**

Capítulo 1. Organización del trabajo: las RPT.

1.—La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores, reconocida en la legislación vigente, y se basará en los principios de:

- * Adecuación de plantillas.
- * Racionalización y mejora de los procesos operativos.
- * Profesionalización y promoción.
- * Evaluación del desempeño.
- * Valoración de puestos.

2.—En el marco de los principios señalados en el párrafo anterior, la Administración establecerá el número, denominación, características de los puestos de trabajo y requisitos para su desempeño,

tipificando los puestos de trabajo de características análogas, comunes en toda la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.—La Administración negociará con los Sindicatos, en el marco correspondiente de los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos. En el marco de la Mesa General de Negociación se crea una Mesa Técnica permanente que desarrollará los criterios indicativos y las prioridades negociadas en la mesa General, así como la adecuación a las mismas de las creaciones y modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

La negociación se hará respetando la masa salarial, incrementada, en su caso, con los fondos adicionales que se deriven del presente acuerdo, o los que pudieran derivarse de la negociación a efectuarse en ejercicios presupuestarios venideros.

Capítulo 2. Promoción y formación profesional.

1.—Como avance en el esfuerzo para facilitar la promoción interna y profesional, durante los años de vigencia del Acuerdo, la Administración adopta los siguientes compromisos:

a) Las Ofertas de Empleo Público de 1992, 1993, 1994 y 1995 incorporarán una reserva suficiente de plazas para promoción interna en cada convocatoria, en función del número de candidatos potenciales.

b) Una vez puesta en funcionamiento la Escuela de Administraciones Públicas de Extremadura, la Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

c) Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

d) En el caso de puestos de trabajo adscritos a más de un grupo, se procurará el mantenimiento en el puesto de trabajo de los empleados públicos que accedan a un grupo superior mediante promoción interna.

e) La posibilidad de acceso por promoción interna a todos los Cuerpos o Escalas desde el Grupo inmediatamente inferior, dentro de los criterios que se establezcan.

2.—Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administra-

ción, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y asimismo, se comprometen a:

a) Crear una Mesa de Formación encargada de desarrollar los acuerdos sobre esta materia en la que se negociarán los requisitos generales de las convocatorias, así como las directrices básicas de los planes anuales de formación.

b) Las Centrales Sindicales podrán proponer a las personas que por sus conocimientos o cualidades consideren idóneas para participar como profesorado-colaborador en cualquier tipo de actividad formativa, quedando sometida a las normas generales que regulen este tipo de colaboración.

c) De cualquier tipo de actividad formativa que vaya a llevarse a cabo, a iniciativa de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se dará amplia información a las Centrales Sindicales con la debida antelación. Tanto las Centrales Sindicales como la Administración se comprometen a dar a las mismas la mayor difusión posible.

3.—Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, la Administración se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de cuarenta horas año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

c) Concesión de permisos no retribuidos, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4.—El personal comprendido en el ámbito del Acuerdo realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

5.—El personal que haya realizado cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional a cargo de la Administración, asumirá un compromiso expreso de mayor vinculación temporal a la citada área.

6.—Considerando que una excesiva e indiscriminada movilidad produce efectos negativos en la estructura organizativa y en la profesionalización del personal, las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas:

a) Las relaciones de puestos de trabajo tenderán a especificar para cada puesto de trabajo, el área funcional o de actividad a la que aquél se adscribe.

b) En los concursos se valorarán, según la naturaleza del puesto de trabajo, la cualificación y experiencia en el área funcional o de actividad a la que esté adscrito el puesto.

c) Una permanencia mínima en los puestos de trabajo se valorará positivamente.

d) La constitución de una Comisión de Seguimiento del funcionamiento de los concursos de provisión de puestos de trabajo vacantes que analice la situación actual y elabore alternativas de futuro.

7.—Las partes consideran que un sistema de evaluación del desempeño, que primen el mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo, es un factor necesario para la profesionalización de la Administración.

Este sistema debe permitir un mayor estímulo para la promoción fomentando, a su vez, la responsabilidad de los Jefes de las Unidades correspondientes. En tal sentido, las partes se comprometen a estudiar y diseñar un sistema de estas características.

Capítulo 3. Empleo Público.

1.—La política de empleo público se ajustará a los siguientes objetivos:

—Adecuado dimensionamiento de las plantillas.

—Crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios públicos básicos.

—Creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional.

—Coordinación de la política de empleo con la de formación y promoción.

—Mejora del conocimiento de los recursos humanos existentes para una eficaz programación de los mismos.

—Mejora de los niveles de estabilidad en el empleo.

2.—En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, la Administración negociará la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público en las siguientes condiciones:

a) Las previsiones de necesidades de personal serán consultadas con las Organizaciones Sindicales.

b) Los aspectos de la Oferta de empleo público relacionados con la promoción interna y los criterios básicos de selección serán negociados con las organizaciones sindicales.

c) Finalizado este proceso, la Administración determinará el número y características de los puestos de trabajo a incluir en la Oferta de Empleo Público.

3.—La Administración de la Comunidad Autónoma aplicará en su ámbito la Ley 2/1991 sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, extendiéndola a los contratos de empleo interino y se elaborará, anualmente, una estadística de empleo interino y temporal que se facilitará a los Sindicatos.

4.—La Administración se compromete a dimensionar los efectivos de personal, de manera que se reduzca al mínimo imprescindible el empleo laboral temporal. Asimismo, previa negociación con los Sindicatos, se procederá a desarrollar un estudio sobre la normativa vigente en materia de personal interino, al objeto de abordar una nueva regulación, así como los criterios generales sobre contratación de personal laboral temporal.

Capítulo 4. Reorganizaciones y reestructuraciones.

1.—Las partes coinciden en que el proceso de reforma de la Administración exige introducir nuevas fórmulas organizativas y de gestión, que pueden suponer reestructuraciones que afecten parcialmente a las condiciones de empleo del personal.

2.—Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación en las condiciones de empleo del personal, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal, así como de aquéllos que impliquen amortizaciones de puestos de trabajo.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o

de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los Sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Una vez realizado el cambio de marco jurídico o finalizados los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los Sindicatos el destino y régimen del personal afectado en el marco de los criterios y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios.

3.—Las partes se comprometen a que durante el desarrollo de los acuerdos alcanzados en los procesos de reorganización o de reestructuración y la consiguiente reasignación del personal que de los mismos se derive, se garantice la normal prestación del servicio.

TITULO III

ACUERDOS DE MEJORA EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Capítulo I. Jornada y horarios.

1.—La distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo se realizará mediante el calendario laboral dentro del cómputo de 37 horas y media semanales. Cada Consejería aprobará cada año su calendario laboral con arreglo a las instrucciones que se establezcan por la Dirección General de Función Pública, previa negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes al nivel de representantes que corresponda. Los Servicios Territoriales dispondrán de un calendario laboral común para todos ellos.

2.—Con carácter general para los servicios administrativos de la Junta de Extremadura y sin perjuicio de lo dispuesto en los restantes apartados de este capítulo, se establece el horario flexible en las siguientes condiciones:

a) Con carácter general la parte principal de horario llamada fija o estable será de seis horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal entre las ocho treinta horas y las catorce treinta horas.

b) La parte variable del horario, constituida por la diferencia entre las treinta horas y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral se podrán cumplir de siete treinta de la mañana a ocho treinta, de catorce treinta a

quince horas y de dieciséis a diecinueve horas, de lunes a viernes.

c) Aquel personal que ocupe puestos de trabajo retribuidos con complemento específico, con el concepto de especial dedicación y/o incompatibilidad, podrá ser requerido excepcionalmente y por necesidades del servicio dentro del horario semanal establecido en el calendario laboral, hasta cinco horas para prestar sus servicios de cuatro a siete de la tarde, reduciéndose en este caso la parte variable del horario en dichas horas. Todo ello, sin perjuicio del especial desempeño en cuanto a jornada laboral, que comporta el citado tipo de complemento específico, cuya concreción se establecerá, previa negociación, en el Decreto regulador de la jornada y horario.

3.—La Administración podrá establecer la modalidad de jornada que se especifica en este apartado para los servicios que tengan relación directa con los ciudadanos. Los puestos de trabajo que tengan esta modalidad serán establecidos en las relaciones de puestos de trabajo, previa negociación con las Centrales Sindicales.

Dicha modalidad de jornada consistirá en hacer una jornada semanal distribuida entre las nueve y las dieciocho horas, con una hora de interrupción para la comida entre las quince horas y las dieciséis horas, de lunes a jueves, y entre las ocho treinta y las catorce treinta, el viernes. Entre el 1 de julio y el 1 de septiembre se establecerá una jornada intensiva de verano a razón de siete horas continuadas comprendidas entre las ocho y las quince horas.

Caso de no producirse acuerdo, la implantación de dicho horario se llevará a cabo con personal voluntario.

4.—El cómputo de jornada y horario, a efectos de control de cumplimiento de recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.

5.—Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un periodo de veinte minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las diez y las once treinta horas de la mañana.

6.—La Administración y los representantes sindicales expresan su propósito de reducir el absentismo y de mejorar el control de presencia; para ello, se adoptarán las medidas tendentes a la mejora de los mismos.

7.—Atendiendo a las especificidades de los diferentes ámbitos sectoriales y de determinados colectivos o unidades administrativas, Administra-

ción y Sindicatos negociarán las jornadas y horarios de los mismos.

Capítulo 2. Prestaciones no salariales.

1.—Cada año de vigencia del Acuerdo, y a fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos, la Junta de Extremadura destinará, progresivamente a financiar acciones y programas de carácter social, un porcentaje de la masa salarial de todo el personal que preste servicios en la misma o en los Organismos Autónomos que de ella dependen, de manera que al final del período de este acuerdo se alcance un ratio de 0,8 por ciento de la masa salarial. Este Fondo se destinará indistintamente para todos los empleados públicos, incluyendo, entre otros, programas de bienestar social, préstamos y anticipos, seguros, ayudas para formación y promoción y programas de fomento de ocio, cultura y deportes.

2.—Se constituirá una Comisión Paritaria de Prestaciones no salariales, integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro representantes de los Sindicatos firmantes, en el ámbito señalado en el capítulo uno del presente Acuerdo.

3.—La Comisión Paritaria de Prestaciones no salariales tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer las prioridades y los criterios generales de actuación que se aplicarán en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar el seguimiento de los planes sobre esta materia elaborados en la Junta de Extremadura.

c) Formular las propuestas que considere oportuno en materia de acción social.

4.—Con carácter anual, la Comisión Paritaria elaborará el correspondiente Plan de Prestaciones no salariales en el marco de los criterios generales establecidos en este Acuerdo.

5.—Dicho Plan contemplará los objetivos específicos a alcanzar, las acciones a desarrollar, la dotación económica que se vaya a destinar para su financiación, las condiciones generales para la concesión de las ayudas que se establezcan y el procedimiento de gestión de los recursos destinados.

Capítulo 3. Salud Laboral.

1.—Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad y su salud en el trabajo, y que la Adminis-

tración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.—A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de régimen laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3.—Con independencia de la regulación que se establezca en la legislación sobre salud laboral, se constituye una Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo.

4.—La Comisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la Ley de Salud Laboral en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de cada ámbito.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Salud Laboral.

Capítulo 4. Fondos adicionales para la modernización y revisión salarial para 1992.

I.—A fin de impulsar el proceso de modernización de la Administración Autonómica, las partes acuerdan la constitución de fondos adicionales en las siguientes condiciones:

1.—Las cuantías de los fondos adicionales, cuya distribución se realizará en los correspondientes ámbitos sectoriales, son los siguientes:

a) Fondo de 154 millones para el personal funcionario y asimilados.

b) Fondo de 129 millones para el personal laboral.

2.—La distribución de las cantidades que se determinan en el apartado anterior se destinarán,

en los ámbitos sectoriales a cubrir, los siguientes objetivos:

a) Paga de compensación, en su caso, como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial por la desviación del IPC para 1991, acordada en el ámbito de la Administración del Estado.

b) Revisión de las R.P.T. y del Convenio Colectivo y Acuerdo vigentes, como consecuencia de los procesos de mejora de los servicios públicos y modernización de la Administración Autonómica.

c) Mejoras de aquellos puestos de trabajo peor remunerados comparativamente.

d) Distribución, en su caso, de una cantidad lineal, que será determinada en la respectiva Mesa Sectorial.

3.—Los Acuerdos que se alcancen entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Centrales Sindicales en los diversos ámbitos para aplicar las cantidades que se determinan en el apartado I, deberán contemplar los siguientes criterios:

a) Las medidas retributivas acordadas deberán evitar las repercusiones indirectas en otros colectivos. Por tanto, los incrementos salariales no deberán afectar a conceptos retributivos de aplicaciones generalizadas.

b) Los incrementos salariales deberán contribuir a las mejoras de la prestación de los servicios públicos.

c) Las negociaciones para aplicar los criterios generales que se acuerden se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

II.—Se aplicará una revisión a los empleados públicos de la Junta de Extremadura en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado.

III.—Las cláusulas de contenido económico acordadas en este capítulo serán de aplicación para el ejercicio de 1992, incorporándose en su día a las correspondientes Leyes de Presupuestos de futuros ejercicios, en el ámbito temporal del Acuerdo, las cláusulas de contenido económico que puedan acordarse tras las correspondientes negociaciones, y sin perjuicio de los efectos que se deriven de la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

TÍTULO IV

ACUERDOS PARA LA ARTICULACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA

Capítulo I. Principios Generales.

1.—En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, y teniendo en cuenta las experiencias y procesos de negociación colectiva producidos en la Administración de la Comunidad Autónoma, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación como los instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre la Administración y los Sindicatos.

2.—Las partes constatan la necesidad de mejorar los procesos de negociación colectiva. Por ello, consideran conveniente una reordenación del proceso de negociación, potenciando su articulación en los diferentes niveles de interlocución, pudiéndose materializar en Acuerdos o Pactos Colectivos.

3.—Considerando que las controversias deben resolverse siempre que sea posible de forma consensuada, ambas partes manifiestan la voluntad de promover y potenciar órganos propios de comunicación y conciliación como instrumento útiles de solución de diferencias, que eviten acudir al conflicto colectivo.

4.—La articulación del proceso de negociación tiene los siguientes fines:

* Potenciar la negociación colectiva como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones de empleo.

* Articular el proceso negociador, dotándole de mayor agilidad y eficacia.

* Establecer mecanismos voluntarios de solución de conflictos entre las partes.

Capítulo 2. Criterios inspiradores de la negociación.

1.—Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.

2.—Las partes harán un uso responsable de la negociación colectiva de manera que, a través de la misma, se consiga una razonable mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos.

3.—La Administración se compromete a poner

en conocimiento de los sindicatos la información y documentación técnica necesaria con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación.

4.—La Administración facilitará a los Sindicatos firmantes los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la negociación colectiva. La concesión de tales medios será objeto de un Acuerdo específico con las Organizaciones sindicales, individual o conjuntamente.

5.—Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear ni secundar, durante la vigencia de un Acuerdo suscrito, reivindicaciones sobre cuestiones ya pactadas en el citado Acuerdo y cumplida por la Administración. Asimismo, plantearán a través de los procedimientos de solución de conflictos que se establecen en este Título Cuarto, las discrepancias que pudieran producirse.

Capítulo 3. Estructura de la negociación colectiva.

1.—La negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará en los siguientes ámbitos y materias que se regulan en los apartados siguientes:

2.—El **ámbito general**, que se realizará en torno a las siguientes materias:

* Condiciones generales de trabajo que afecten a todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

* Derechos Sindicales, que afecten a todos los empleados públicos.

Los acuerdos suscritos en este ámbito podrán reenviar la negociación sobre determinadas materias, total o parcialmente al ámbito sectorial.

3.—El **ámbito específico**, que se realizará en el marco de los órganos correspondientes, en torno a las siguientes materias:

* Condiciones específicas de trabajo del personal funcionario y del personal laboral.

* Aplicación y desarrollo de los Acuerdos producidos en el ámbito general.

4.—La coordinación entre los distintos ámbitos de negociación se llevará a cabo con los siguientes criterios:

a) Criterio de **jerarquía**, por el cual las partes acuerdan no modificar en el ámbito sectorial,

los criterios generales marcados sobre las materias tratadas en el ámbito general.

b) Criterio de **complementariedad**, por el que los Acuerdos o Pactos establecidos en el ámbito inferior de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un Acuerdo de ámbito superior, no podrán modificar lo acordado, limitándose exclusivamente a complementar el Acuerdo de ámbito superior.

c) Criterio de **competencia**, por el que la aplicación de un Acuerdo o Pacto queda supeditado a que haya sido suscrito según lo establecido en este Título Cuarto.

d) Criterio de **cobertura presupuestaria**, por el que por parte de la Administración y previamente a la firma de un Acuerdo o Pacto, se requerirán los informes favorables de las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda.

Si un Acuerdo o Pacto contraviniera cualquiera de los criterios señalados anteriormente, no será de aplicación.

Capítulo 4. Ordenación de Negociación.

1.—Las partes consideran conveniente abordar la negociación colectiva desde una perspectiva general en cada período de negociación. En tal sentido plantearán de manera integral las materias que consideren deben ser objeto de negociación en cada proceso negociador.

2.—Las partes promoverán que el período normal de negociación sea superior al año.

3.—El proceso negociador anual se abrirá en la fecha que de común acuerdo fijen el Gobierno Autónomo y los Sindicatos más representativos en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

Cuando se trate de revisar un Acuerdo anterior, la negociación se abrirá cuando lo acuerden las partes firmantes del mismo y, en cualquier caso, siempre antes de la terminación de su vigencia.

Salvo Acuerdo o Pacto en contrario, éstos se entenderán prorrogados si no mediara renuncia expresa.

4.—El desarrollo del proceso negociador se realizará en tres fases. En la primera fase, la Administración y los Sindicatos se comunicarán sus propuestas de negociación en las que se especificará, al menos, las materias que se proponen y los ámbitos a que afecta el plazo de vigencia del posible Acuerdo o Pacto.

En la segunda fase, las partes fijarán las materias que serán objeto de negociación.

En la tercera fase, se desarrollará la negocia-

ción propiamente dicha durante el tiempo que se estime necesario.

Capítulo 5. Procedimientos de resolución de conflictos.

1.—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de una Comisión Paritaria de Seguimiento que se constituirá en cada ámbito de negociación; las partes someterán sus discrepancias a la citada comisión, con carácter previo y necesario a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

La citada Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se le sometan de forma que, en su caso, pueda ejercitarse, en plazo, los recursos legales correspondientes.

2.—Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo, por lo cual los Sindicatos se comprometen a comunicar las dificultades surgidas al órgano administrativo correspondiente para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad posible.

3.—Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas en el desarrollo de un proceso negociador o en el cumplimiento de los Acuerdos o Pactos.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia requerirá la unanimidad de las partes.

Una vez finalizado el proceso negociador sin alcanzarse acuerdo entre las partes, éstas actuarán según sus intereses y con arreglo a la normativa vigente.

Capítulo 6. Seguimiento del Acuerdo.

Para llevar a cabo la evaluación del desarrollo del presente Acuerdo, las partes matendrán dos reuniones anuales, a celebrar, una en cada semestre, sin perjuicio de lo señalado en el punto 1 del Capítulo anterior.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Mesa a que se alude en el Capítulo 1, apartado 3.º, del Título Primero, deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Acuerdo. De no constituirse en tal plazo quedará sin efecto el compromiso asumido por las Centrales Sindicales en dicho apartado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación que se realice en relación a la cuantificación del Fondo de prestaciones no sa-

lariales en ningún caso supondrá una reducción en pesetas constantes de los créditos consignados por los mismos conceptos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La Administración y las Centrales Sindicales firmantes se comprometen a estudiar la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/91, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en el marco de la Mesa General de Negociación, a fin de determinar los tipos de puestos con complemento específico a los que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

Por la Junta de Extremadura: El Consejero de Presidencia y Trabajo y el Director General de la Función Pública.—Por las Organizaciones Sindicales: UGT, CC.OO. y CSI-CSIF.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de abril de 1992, de citación de levantamiento de Actas Previas.

Expropiación forzosa. Expte.: Tendido eléctrico, grupo 19 viviendas en Valle de la Serena. Servidumbre de paso.

T.M. Valle de la Serena.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 1992, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, el día y la hora que se señala.

A dicho fin, deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre,